



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 23 de marzo de 1985

NUM. 9

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1985, en relación con el Proyecto de Ley Foral por el que se modifica el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley Foral 45/83, de 31 de diciembre, sobre Financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra. (Pág. 2.)
- Dictamen aprobado por la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1985, en relación con el Proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo. (Pág. 3.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria. (Pág. 6.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre

creación de una Escuela de Funcionarios Públicos, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. Retirada de la moción. (Pág. 14.)

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre la elaboración de diversos Reglamentos de régimen interior, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. Retirada de la moción. (Pág. 14.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Orden Foral núm. 84/85, de 29 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autoriza la ampliación de crédito por mayores ingresos del concepto «Planes Provinciales de obras y servicios» e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 16.)
- Orden Foral núm. 180/85, de 19 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 17.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por el que se modifica el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley Foral 45/83, de 31 de diciembre, sobre Financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Navarra en relación con el Proyecto de Ley Foral por el que se modifica el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley Foral 45/83, de 31 de diciembre, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 2, de 13 de febrero de 1985.

Pamplona, 13 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Ley Foral por la que se modifica el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra

La Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, establece, en el párrafo segundo de su artículo 4.º, la obligación, a cargo de la Administración Foral y Estatal, de prestar a la men-

cionada Cámara Oficial la asistencia necesaria para que ésta pueda obtener los datos y antecedentes precisos para la percepción de sus recursos financieros.

La finalidad perseguida con dicho precepto, en cuanto atañe a la Administración Estatal, puede conseguirse al amparo del deber de cooperación previsto en la Disposición Unica del Título Preliminar del vigente Convenio Económico, de 19 de julio de 1969. Por otra parte, la imposición de dicho deber a aquella Administración, fuera del citado contexto, puede ser entendida como competencia exclusiva del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.14 de la Constitución en cuanto afecta a su propia organización administrativa.

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, sobre Financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra quedará redactado del siguiente modo:

«El Departamento de Economía y Hacienda prestará a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra la asistencia necesaria para obtener los datos y antecedentes precisos para la percepción de su recurso permanente.»

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE FOMENTO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio, en relación con Proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 2, de 13 de febrero de 1985.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrán ser defendidas ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Enmienda núm. 4, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

— Voto particular manteniendo el Artículo 1, formulado por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 6, de 5 de marzo de 1985.

Pamplona, 18 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen

Ley Foral reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo

La actual crisis económica ha traído consigo importantes modificaciones y, en muchos casos, perturbaciones del entorno económico-social, provocando, entre otros fenómenos, altos índices de desempleo. Los costes económicos y sociales que a la sociedad navarra acarrea este desempleo son tan evidentes que se hace innecesaria su pormenorización.

El Gobierno de Navarra, decidido a intervenir en el fenómeno citado y con el fin de incrementar las posibilidades de empleo, entiende que se hace preciso complementar las políticas generales en vigor mediante el estable-

cimiento de estímulos a las empresas para la creación de puestos de trabajo, a través del abanico de subvenciones que se contemplan en el texto articulado de esta Ley Foral.

Además de la ayuda a la contratación por tiempo indefinido, se contemplan fórmulas de subvención a tipos de contratación más flexibles, como los contratos temporales con una duración superior a 6 meses y los contratos con carácter de fijos discontinuos.

Artículo 1.º El Gobierno de Navarra subvencionará, hasta el límite presupuestario consignado y en la forma establecida en la presente Ley Foral, a las empresas con centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Foral, que contraten, para esos centros, trabajadores en desempleo inscritos en las oficinas que el INEM tiene en Navarra con, al menos, un mes de antelación.

Artículo 2.º 1. La subvención a la que hace referencia el artículo anterior se otorgará en los supuestos siguientes:

a) Para contratos de duración, a jornada completa, superior a 6 meses y hasta un máximo de 36, siempre y cuando la contratación suponga un aumento del número de contratados temporales sin disminución del número de fijos, todo ello referido a la media de los 12 meses anteriores a la contratación.

b) Para contratos por tiempo indefinido que supongan un aumento real en el número de trabajadores fijos de la empresa, respecto al número de los mismos en el promedio de los 12 meses anteriores a la fecha de la nueva contratación.

c) Para contratos fijos-discontinuos que supongan un aumento respecto a la suma de fijos discontinuos de los 12 meses anteriores, sin disminución del número de fijos, si los hubiere.

2. Los contratos relativos a empresas de nueva creación o cuyo funcionamiento no abarque el plazo de 12 meses, se incluirán en la reglamentación de desarrollo de esta Ley con la especificidad, en su caso, del tiempo de funcionamiento de la empresa.

Artículo 3.º Aun pudiendo estar en el ámbito de aplicación, no podrán beneficiarse de las ayudas anteriores:

a) Las empresas acogidas a Planes de Reconversión aprobados por la Administración del Estado.

b) Las empresas que se acojan a las ayudas previstas en la Ley Foral reguladora de las medidas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis.

Artículo 4.º Las subvenciones a las empresas que sean acogidas a lo previsto en esta Ley Foral serán de las cuantías siguientes:

a) Para los contratos temporales superiores a 6 y hasta 36 meses, 15.000 pesetas/mes. La ayuda se devengará a partir del sexto mes y, en ningún caso, podrá superar el 40 por 100 del costo mensual que el contrato suponga para la Empresa.

b) Para los contratos de tiempo indefinido, 750.000 pesetas.

c) Para los contratos con el carácter de fijos-discontinuos 31.250 ptas. por cada mes trabajado, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de contratación.

Artículo 5.º 1. Las cuantías anteriores se incrementarán en un 20 por 100 en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contraten trabajadores menores de 25 años o mayores de 25 años que acudan a su primer empleo.

b) Cuando se contraten trabajadores mayores de 25 años y menores de 28, con titulación superior o media para funciones propias de la misma.

c) Cuando se contraten trabajadores minusválidos.

d) Cuando se contraten trabajadores mayores de 45 años que tengan agotada la prestación de desempleo.

La ayuda prevista en este artículo para los titulados será incompatible con la concedida a los contratados en prácticas.

2. Cuando la persona contratada tenga responsabilidades familiares y su retribución suponga el único ingreso en la unidad familiar por rentas de trabajo, las subvenciones previstas en esta Ley Foral se incrementarán en un 30 por 100.

Artículo 6.º No podrán acumularse para la misma contratación las ayudas previstas en la presente Ley Foral con la subvención por puesto de trabajo a que se hace mención en el ar-

tículo 34 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo.

Artículo 7.º Las subvenciones establecidas en esta Ley Foral se harán efectivas de la siguiente forma:

a) Para los contratos a que hace referencia el artículo 4.a), mediante abono a la empresa contratante, por trimestres vencidos, una vez que la misma justifique el pago de los salarios presentando el contrato de trabajo sellado por el INEM, los recibos salariales oportunos, el libro de Matrícula y la relación nominal de trabajadores (impreso TC 2) de los meses correspondientes a ese período, debidamente sellada por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, por la oficina recaudadora en la que se hagan efectivas las cuotas de la Seguridad Social. En todo caso, la ayuda mensual no superará el 40 por 100 del costo mensual que el contrato suponga para la empresa.

b) Para los contratos a los que hace referencia el artículo 4.b), mediante un único abono, que se hará una vez superado el período de prueba, o, si éste fuera inferior a 3 meses, a los 60 días de vigencia del contrato de trabajo, y una vez que la empresa justifique el pago de los salarios devengados mediante el contrato de trabajo sellado por el INEM, los oportunos recibos salariales, el libro de Matrícula y la relación nominal de trabajadores (impreso TC 2) de los meses correspondientes a ese período, debidamente sellada por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, por la oficina recaudadora en la que se hagan efectivas las cuotas de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el trabajador, cuyo contrato haya sido subvencionado como fijo, deje de prestar sus servicios en la empresa beneficiaria antes de pasados 3 años desde su contratación, sin ser sustituido por otro trabajador con contrato indefinido, aquélla estará obligada a reintegrar a la Hacienda Foral la cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido y lo que hubiera debido percibir si su contrato hubiese tenido el carácter de temporal en las condiciones previstas en esta Ley. Del mismo modo, estará obligada a devolver la ayuda percibida si disminuye el promedio de su plantilla anual de trabajadores fijos en el plazo de 3 años.

c) Para los contratos a los que hace referencia el artículo 4.c), mediante abono a la empresa por trimestres vencidos, y una vez

que la empresa justifique el pago de los salarios devengados mediante el contrato de trabajo sellado por el INEM, los oportunos recibos salariales, el libro de Matrícula y la relación nominal de trabajadores (impreso TC 2) de los meses correspondientes a ese período, debidamente sellada por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, por la oficina recaudadora en la que se hagan efectivas las cuotas de la Seguridad Social. En todo caso la ayuda mensual no superará el 40 por 100 del costo mensual que el contrato suponga para la empresa.

Artículo 8.º Los trabajadores que deseen establecerse como autónomos, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley Foral, con las siguientes condiciones:

1. Deberán encontrarse en situación de desempleo, registrados en las correspondientes Oficinas de Empleo que el INEM tiene en Navarra con los plazos de inscripción que se fijan en el Artículo 1.º de la presente Ley Foral.

2. Deberán realizar inversiones en activos fijos materiales, en Navarra, por importe mínimo de un millón de pesetas.

3. A los efectos de este artículo, se consideran inversiones en activos fijos materiales, las siguientes:

a) Locales para usos industriales, comerciales o de servicios.

b) Maquinaria e instalaciones.

c) Vehículos comerciales o industriales.

4. Podrán recibir una ayuda de hasta el 30 por ciento de la inversión efectuada.

5. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse de acuerdo con el modelo normalizado que apruebe y facilite el Gobierno de Navarra.

6. En ningún caso la cuantía de las ayudas concedidas podrá ser superior a 750.000 pesetas.

7. La selección de las solicitudes presentadas se realizará por el Gobierno de Navarra en base a módulos y criterios objetivos que serán determinados reglamentariamente. Entre ellos deberán considerarse los siguientes:

a) Índice de rentabilidad de la inversión.

b) Localización del establecimiento o actividad a desarrollar por el trabajador autónomo.

c) Posible generación posterior de empleo por la actividad a desarrollar.

8. La materialización de la inversión deberá llevarse a cabo, una vez sea aprobada la solicitud, en el plazo de un año.

9. Una vez constatada fehacientemente por el Gobierno de Navarra la materialización de la inversión, se procederá al abono de la ayuda acordada.

Artículo 9.º Las solicitudes de las subvenciones que prevé esta Ley Foral se presentarán en el departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, dentro de los 30 días siguientes al inicio de la vigencia de cada contrato.

La tramitación y resolución de dichas solicitudes se llevará a cabo por el citado Departamento.

Artículo 10. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo informará semestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral y de los resultados obtenidos.

Disposición adicional

Unica. El párrafo b) del apartado 1 del artículo 34, de la Norma sobre Medidas Conyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo, quedará redactado del siguiente modo:

«Subvención a fondo perdido de hasta pesetas 750.000 por cada nuevo puesto de trabajo de carácter fijo, creado como consecuencia de la materialización de la inversión. El pago se realizará una vez superado el período de prueba o si éste fuera inferior a los 3 meses, a los 60 días de vigencia del contrato, contra presentación, por parte de la Empresa contratante, del contrato de trabajo sellado por la Oficina de Empleo, el parte de alta sellado por el I. N. S. S., los oportunos recibos salariales, el libro de Matrícula y la relación nominal de trabajadores (impreso TC 2) de los meses correspondientes a ese período, debidamente sellada por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, por la oficina recaudadora en la que se hagan efectivas las cuotas de la Seguridad Social».

Disposiciones finales

1.º Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

2.ª La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en la disposición final 2.ª, podrán aplicarse los beneficios de esta Ley a las contrataciones efectuadas desde el 1 de enero de 1985, siempre que se cumplan los requisitos que en ella se establecen.

Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria.

Pamplona, 16 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se propone la devolución al Gobierno de Navarra del Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria, por no parecer de la lectura del mismo, coherente con el fin que se busca de crear un marco financiero de promoción del agro en su totalidad.

A juicio del que suscribe, este proyecto de Ley es discriminatorio, sectarista y parcial, contemplando supuestos de ayudas que no ata-

jan el problema del agro navarro de una manera general sino parcial.

Por otro lado aparecen lagunas importantes, en cuanto a falta de cuantías máximas susceptibles de acogerse a estos beneficios, abriéndose la posibilidad de financiaciones totales a proyectos, lo cual no es norma general de actuación cuando de dinero público se trata, y una total nebulosa dejada al arbitrio del Consejero en cuanto a los acuerdos de concesión.

En definitiva, se pierde de nuevo una estupeñada ocasión, para haber realizado una Ley Foral General de Financiación Agraria, que hubiera recogido, clareando y modernizando todas las normas y decretos que siguen en vigor, al no ser derogados por el presente Proyecto de Ley, lo que hubiera llevado a la claridad normativa que en un sector tan importante como el agrario, sería agradecida por todo el mundo.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Sustituir donde dice «El desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas».

Por el siguiente párrafo:

«El desarrollo de las estructuras agrícolas, ganaderas y forestales.»

Motivación:

Evitar la exclusión de un sector marginado por el contenido de este Proyecto de Ley.

producidos en cultivos, ganados y masas forestales.»

Motivación:

Parece necesario extender el término a todos los sectores, sin marginación posible.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO POPULAR**
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se propone la sustitución del apartado a), por el siguiente: «a) Modernización de los bienes básicos de producción agrícola, ganadera y forestal».

Motivación:

Este Proyecto de Ley margina a un sector que integra con fuerza propia el mundo agrario navarro.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO POPULAR**
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se propone la sustitución del apartado c) por lo siguiente:

«c) Defensa y mejora de los bienes comunales, fomentando la creación y mejora de pastizales, así como la mejora y creación de producciones forestales en masas naturales y artificiales, el deslinde y amojonamiento, la adquisición, la redención de servidumbres, su escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad.»

Motivación:

El artículo así redactado queda mucho más completo.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO POPULAR**
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se propone la sustitución del apartado d), por el siguiente:

«d) Atención a los daños catastróficos

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 3, apartado c), de modificación. Consistente en:

Sustituir la expresión «hembras bovinas» que figura en el Proyecto, por la alternativa siguiente:

«... ganado reproductor...»

Motivación:

El texto del Proyecto resulta demasiado restrictivo protegiendo sólo los reproductores bovinos, siendo conveniente la extensión a todo tipo de ganado reproductor.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO POPULAR**
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Sustituir el apartado e) por el siguiente:

«e) La comercialización de productos agropecuarios y forestales.»

Motivación:

Se pretende rellenar una laguna existente en el proyecto, como es la del sector forestal.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición en la letra f) del artículo 3.º entre las palabras «adquisición» y «de otros» de la siguiente expresión:

«, instalación y/o construcción.»

Motivación:

La redacción del apartado f) del artículo 3.º recogida en el proyecto de ley, contempla únicamente como objeto de ayuda, la adquisición de bienes básicos de producción agrícola y ganadera.

En opinión del Grupo Socialista, resulta evidente que en múltiples sistemas de producción, el mero hecho de la adquisición del bien de producción, no es suficiente para que cumpla su función y objeto en el proceso. Es necesaria su instalación con empleo de medios auxiliares, incluso de construcción, para conseguir el funcionamiento adecuado del bien.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 3.º.

Apartado g) «La adquisición de medios tendientes a la mejora y racional aprovechamiento de masas forestales y producciones pastícolas».

Motivación:

En una Ley que se dice integradora, se deben prever medios para el desarrollo del sector forestal.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4, apartado a). Se pretende sustituirlo por el siguiente texto:

a) Subvención equivalente de 4 a 8 puntos de interés en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de las inversiones citadas en el artículo anterior y durante un plazo no superior a 12 años. En las inversiones inferiores a un millón de pesetas, el solicitante podrá elegir entre la bonificación de intereses o la subvención directa de capital equivalente.

Motivación:

Se trata de garantizar siempre una mínima subvención y a la vez mejorar el tipo que pro-

pone el Proyecto hasta 8 puntos. Por otra parte, se entiende que la cifra de medio millón de pesetas es demasiado reducida para que limite la opción entre bonificación de intereses y ayuda directa.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la última línea del párrafo b) del artículo 4.º que quedará con la siguiente redacción:

«... la puesta en marcha de una explotación viable.»

Motivación:

No apoyar económicamente inversiones inviables.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

El primer párrafo del apartado 1, quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. Agricultores, ganaderos y explotadores forestales con dedicación exclusiva a su profesión que, ...».

Motivación:

Se debe dar cabida a todas las posibilidades.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se propone sustituir el apartado 2 del artículo 5.º por el siguiente texto:

«2. Los trabajadores por cuenta ajena inscritos en la Seguridad Social Agraria, para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales propias.»

Motivación:

Se pretende llenar una laguna.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 5, apartado 3. Proponiendo la supresión de la expresión «por un período mínimo de ocho años», que aparece en el texto.

Motivación:

A ningún otro tipo de beneficiarios de las ayudas se les exige un compromiso explícito de mantenerse en la actividad durante ocho años. Incluirla para el caso concreto de trabajadores en paro significa, más que una garantía de rentabilidad del dinero público, una discriminación. Tampoco en las ayudas a empresarios industriales se les exige un compromiso de continuidad en la actividad. La intención de trabajar en el proyecto que se propone, cuando éste es viable, debe darse por implícita.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se pretende sustituir la primera parte del apartado 4) por el siguiente texto:

«4. Las Cooperativas, S o c i e d a d e s de transformación, o las organizadas bajo cualquier fórmula jurídica de asociación, cuyo objeto sea la producción y aprovechamiento de los recursos agropecuarios y forestales, que reúnan los siguientes requisitos:».

El resto del apartado quedaría igual.

Motivación:

Se pretende llenar una laguna existente y fomentar las Sociedades Anónimas Laborales Forestales.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

El artículo 5.º, punto 5, quedaría redactado:

«No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas agrícolas o forestales, podrá solicitar las subvenciones establecidas

en el artículo anterior para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en las letras b, c, d, e, f del artículo 3.º.»

Motivación:

Hay que ser más generoso en esta vida.

ENMIENDA AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación en el artículo 6.º añadiendo una coma entre las palabras «existentes» y «siempre que» quedando la redacción de la siguiente manera:

«... la implantación de nuevos regadíos mediante la transformación de terrenos aptos para ello o para mejora de los existentes, siempre que sean ...».

Motivación:

El proyecto de ley de Financiación Agraria recoge en el título III, las inversiones en estructura primaria (desde el origen del agua hasta la parcela) para la implantación de nuevos regadíos o para mejora de los existentes siempre que sean declarados de interés por el Gobierno de Navarra.

Con dicha redacción las inversiones en estructura primaria de nuevos regadíos no precisan ser declarados de interés para ser auxiliados por esta ley. Dichas inversiones serán incluso más importantes que las realizadas en mejoras de regadíos y por tanto creemos conveniente que las mismas también precisen la declaración de interés por el Gobierno de Navarra para ser auxiliadas, ya que la limitación de los recursos económicos puede exigir el establecimiento de prioridades de orden social en la aplicación de los mismos.

ENMIENDA AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 7.º por el siguiente texto alternativo:

«El Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo anterior los siguientes beneficios:

a) Las inversiones destinadas a nuevos regadíos señaladas en el artículo anterior podrán ser financiadas con préstamos a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra o a los Convenios que se celebren con Entidades Financieras. Estos préstamos tendrán un período máximo de amortización de 20 años y devengarán un interés anual del 7 por ciento.

b) Subvención de hasta 7 puntos de interés, por plazo no superior a 12 años, en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de las inversiones para mejora de los regadíos existentes.»

Motivación:

No puede tener la misma consideración en cuanto a los beneficios, la mejora de un regadío ya existente (puede considerarse como una reposición) que la creación de una nueva zona de riego. A ello se añade la necesidad de priorizar cuando los recursos pueden ser escasos en relación a las necesidades planteadas.

ENMIENDA AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 8. Consistente en añadir un nuevo epígrafe con el siguiente texto:

«3. Los agricultores con dedicación exclusiva a su profesión que asuman la responsabilidad de su explotación y trabajen directamente en ella.»

Motivación:

No parece razonable la propuesta del Proyecto que elimina la posibilidad de solicitar estos préstamos a los agricultores a título individual, dentro de las condiciones del artículo 6.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO POPULAR**
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se pretende sustituir el artículo 9.º del Proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 9.º Concepto.—Se comprende en este Título las inversiones y gastos destinados al deslinde, amojonamiento y adquisición de bienes comunales, a la redención de servidumbres, corralizas u otras limitaciones del dominio, así como los de escrituración e inscripción de los bienes citados en el Registro de la Propiedad y la creación y mejora de pastizales y masas forestales en terrenos comunales.»

Motivación:

Así redactado es mucho más completo y permite hacer algo más.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 10. Consistente en modificar los tipos de interés bonificado en los diversos apartados que se citan:

En el apartado 1. «Subvención entre el 25 y el 50 por ciento ...». El préstamo se devolverá en un plazo de cinco a diez anualidades.

Idem en el 2: «Subvención entre el 20 y el 40 por ciento... así como subvención entre 4 y 8 puntos ...».

Idem en el 3: «Subvención entre el 20 y el 40 por ciento... subvención entre 4 y 8 puntos...».

Idem en el 4: «Subvención entre el 12 y el 25 por ciento...».

Motivación:

Se trata de que exista siempre una subvención mínima garantizada, así como de ampliar el plazo de amortización en el apartado 1. Este mínimo es necesario en cualquier caso para que se puedan realizar cálculos previos de ren-

tabilidad y para evitar exceso de discrecionalidad en la concesión.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Se pretende que el artículo 10, punto 5 quede redactado de la siguiente manera:

«5. Préstamos sin interés con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para las inversiones encaminadas a la creación y mejora de pastos y masas forestales comunales, por un importe igual al de la inversión y con un período de amortización entre 12 y 20 años.»

Motivación:

Por coherencia con el resto de las enmiendas incluidas por este Parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE IGNACIO LOPEZ BORDERIAS

Modificación donde dice en el Proyecto «bienes agrícolas o ganaderos», por la siguiente frase:

«bienes agrícolas, ganaderos y forestales.»

Motivación:

Es necesario ampliarlo a todos los sectores económicos del agro navarro.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 12. Consistente en sustituir la expresión «siempre que los riesgos no fueren susceptibles de ser incluidos en los Planes de Seguros Agrarios», por la siguiente alternativa:

«... siempre que los riesgos no estén incluidos en los planes de Seguros Agrarios de aplicación en Navarra...»

Motivación:

La expresión es demasiado ambigua. Todos los riesgos son susceptibles de ser incluidos algún día en los Planes de Seguros, aunque no estén expresamente incluidos en el momento en que se solicita la ayuda. Parece más razonable que la condición excluyente debe ser que «no estén incluidos».

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 12. Consistente en añadir el siguiente párrafo:

«Podrán ser objeto de los beneficios señalados en este Título los solicitantes de compensación de una parte de los costes de los seguros concertados dentro de los Planes de Seguros Agrarios en Navarra, conforme a lo que determine la Diputación Foral a la vista de la aceptación global o al coste efectivo de cada seguro.»

Motivación:

No parece conveniente la supresión radical de toda una política de ayudas vigentes para compensar una parte de los costes de los seguros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 13, párrafo segundo. Consistente en sustituir la expresión «subvención de hasta 7 puntos de interés» por el texto alternativo siguiente:

«... subvención entre 4 y 8 puntos de interés...»

Motivación:

Se trata de garantizar unos mínimos niveles de cobertura, tanto como de mejorar los techos hasta el nivel de los 8 puntos.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 13. Pretende la adición del siguiente párrafo:

«En los supuestos de expedientes de daños por importe inferior al millón de pesetas el solicitante de los beneficios podrá optar por recibir el equivalente del subsidio que establece el párrafo anterior, en calidad de subvención alternativa a fondo perdido.»

Motivación:

En función del importe de los daños y la coyuntura económica puede servir de mayor apoyo al agricultor y ganadero la ayuda directa que la contratación de un préstamo.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 13. Consistente en la adición del siguiente párrafo:

«Las ayudas previstas en el apartado segundo del artículo anterior, consistirán en una subvención aplicable al coste de los seguros que anualmente señale la Diputación Foral como protegibles, por un importe de hasta el 50 por ciento del coste de la prima correspondiente.»

Motivación:

En la línea de otras enmiendas del Grupo, se trata de evitar los trastornos de una ruptura radical con la política actual de subvenciones a los costes de ciertos seguros en un momento absolutamente inoportuno.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 14. Se trata de sustituir el final del texto por el siguiente alternativo:

«...siempre que los bienes dañados o asegurados estén ubicados en Navarra.»

Motivación:

Se presenta en coherencia con otras enmiendas planteadas a los Arts. 12 y 13.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 14, de adición. Se trata de añadir un nuevo artículo, dentro del Título VI «Disposiciones Comunes», con el siguiente texto:

14 BIS. Financiación de los estudios, informes y proyectos.

La Diputación Foral podrá subvencionar a fondo perdido los desembolsos efectuados por quienes pueden ostentar la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Ley, con objeto de sufragar una parte de los costes de realización de los estudios, informes y proyectos que resulten previos y necesarios a la realización de las inversiones protegidas. Dicha ayuda consistirá en la aportación de una cantidad evaluada entre el 30 y el 75 por ciento del importe de dichos estudios, informes y proyectos.

Motivación:

El costo y la incertidumbre de las conclusiones de este tipo de estudios previos a la inversión hace necesario establecer un programa de ayudas. En último término ello revierte también en la seguridad de las aportaciones de la Administración.

ENMIENDA AL ARTICULO 15**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la primera línea del número 3 del artículo 15 que quedará con la siguiente redacción:

«Con posterioridad a la solicitud se redactará una memoria...»

Motivación:

Evitar gastos inútiles al solicitante.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 17, apartado 2. Proponiendo la supresión íntegra de este apartado.

Motivación:

La obligación de hacer transparente la gestión económica a cambio de cualquier ayuda no aparece explicitada en ninguna de las Leyes Forales que contienen la normativa de financiación industrial. Mencionarla en el caso de agricultores y ganaderos parece un trato discriminatorio.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 17, apartado 3. Se propone la supresión íntegra de dicho apartado.

Motivación:

Este derecho de retracto no aparece como obligación de los beneficiarios de ayudas en ninguna de las demás leyes que regulan la financiación de otros sectores como la industria y el comercio. La mención aquí puede resultar discriminatoria. Por otra parte y conforme el enunciado este precepto resulta de muy difícil, casi imposible, cumplimiento.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción presentada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, por la que se insta al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre creación de una escuela de Funcionarios Públicos

RETIRADA DE LA MOCION

En sesión celebrada el día 6 de marzo de 1985 por la Comisión de Régimen Foral de este Parlamento de Navarra, el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular, retiraron la moción por ellos presentada, en la que se instaba al Gobierno de Navarra para que diera inmediato cumplimiento

a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral Reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra sobre creación de una Escuela de Funcionarios Públicos.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción presentada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, por la que se insta al Gobierno de Navarra para que dé inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral reguladora del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre la elaboración de diversos Reglamentos de Régimen Interior

RETIRADA DE LA MOCION

En sesión celebrada el día 6 de marzo de 1985 por la Comisión de Régimen Foral de este Parlamento de Navarra, el Excmo. Sr. D.

Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y el Ilmo. Sr. D. Calixto Ayesa Dianda, Parlamentarios Forales pertenecientes al Grupo Parlamentario

Popular, retiraron la moción por ellos presentada, en la que se instaba al Gobierno de Navarra para que diera inmediato cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral Reguladora del Esta-

tuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Orden Foral núm. 84/85, de 29 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza la ampliación de crédito por mayores ingresos del concepto "Planes Provinciales de obras y servicios" e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 28 de febrero acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral núm. 84/85, de 29 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 11 de marzo, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Orden Foral
núm. 84/85, de 29 de enero, del
Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se autoriza la ampliación de
crédito por mayores ingresos del
concepto "Planes provinciales de
obras y servicios"

«Vista la solicitud presentada por el Servicio de Haciendas Locales del Departamento de Administración Municipal, relativa a la ampliación de crédito de la partida 10000-660-1200, línea 1800-8 denominada "Planes provinciales de obras y servicios" del Presupuesto de 1984, con cargo a los mayores ingresos realizados en la partida 10000-760, línea I-29250-6 "Planes provinciales de obras y servicios por importe de 67.057.465 pesetas".

Visto el artículo 7.c) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984

por el que se consideran ampliables "los créditos cuya cuantía esté condicionada a la de los ingresos que doten conceptos integrados en los Presupuestos".

Considerando la urgencia de la aprobación de la ampliación citada a efectos de la correcta liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1984.

DISPONGO:

1.º Realizar en el Presupuesto de 1984 la ampliación de crédito de la partida 10000-660-1200, (línea 1800-8) "Planes provinciales de obras y servicios" con cargo al incremento habido en la partida 10000-760 (línea I-29250-6) "Planes provinciales de obras y servicios" por importe de 67.057.465 pesetas.

2.º Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de Haciendas Locales, al Servicio de Gasto Público, al Interventor-Delegado de Administración Municipal y al Interventor Delegado de Economía y Hacienda.»

Informe
de la Cámara de Comptos de fecha
8 de marzo, en relación con la Orden
Foral 84/85, de 29 de enero

«1. La Orden Foral núm. 84/1985, de 29 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda no contempla la autorización para verificar transferencias de crédito entre partidas del vigente Presupuesto sino que por ella se autoriza una ampliación de crédito en la partida "Planes Provinciales de Obras y Servicios" con cargo a los mayores ingresos realizados en el Ejercicio.

2. La ampliación de crédito se produce en la partida presupuestaria de gastos 10000-660-1200, Línea 1800-8 denominada "Planes Provinciales de Obras y Servicios", con cargo a los mayores ingresos realizados en la partida de ingresos 10000-760, Línea I-29250-6 denominada, asimismo, "Planes Provinciales de Obras y Servicios", por un importe de pesetas 67.057.465.

3. La Orden Foral núm. 84/1985, autoriza por tanto la ampliación de un crédito cuya

cuantía final está condicionada a la de los ingresos que efectivamente se obtengan durante el Ejercicio en su partida de ingresos correspondiente y dado que en ésta, según manifiesta la Hacienda Foral, se produce un incremento de ingresos por importe de 67.057.465 pesetas la ampliación de crédito autorizada se adecúa a la legalidad vigente en esta materia al efectuarse al amparo del artículo 7.c) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Orden Foral núm. 180/85, de 19 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 28 de febrero acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral núm. 180/85, de 19 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 11 de marzo, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 11 de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Orden Foral
núm. 180/85, de 19 de febrero, del
Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se autorizan transferencias
de crédito entre partidas del
Presupuesto de 1985**

Vistas varias solicitudes formuladas por algunos Departamentos y Secciones de la Diputación Foral, proponiendo ampliaciones de crédito en partidas del Presupuesto de 1985 mediante transferencias de otras partidas donde son previsibles remanentes en las consignaciones presupuestarias al finalizar el actual ejercicio económico y habida cuenta de que en virtud del artículo 4 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, pueden autorizarse las ampliaciones de gasto en la forma propuesta.

En virtud de la autorización concedida a esta Consejería de Economía y Hacienda por Decreto Foral 110/1984, de 6 de junio, tengo a bien disponer:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

C A R G O S:

	Línea		Pesetas
01410-2219-12101	1290-8	Suministro noticias teletipo	150.000
01410-2219-12101	1290-8	Suministro noticias teletipo	150.000
61300-2310-02101	34220-7	L o c o m o c i ó n	7.000.000
11210-2266-22100	10040-8	Reuniones, conferencias y cursillos	500.000
TOTAL CARGOS			7.800.000

A B O N O S:

	Línea		Pesetas
01400-2310-12000	1030-1	Viajes	150.000
01400-2300-12000	1020-4	Dietas, gastos de hotel, etc.	150.000
61300-1225-02101	34130-8	Horas extraordinarias	7.000.000
11212-1225-22102	10100-5	Horas extraordinarias	500.000
TOTAL ABONOS			7.800.000

2.º Dar traslado de la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el art. 4 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.»

Informe

de la Cámara de Comptos de fecha 8 de marzo, en relación con la Orden Foral núm. 180/85, de 19 de febrero

«Las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral núm. 180/1985, de 19 de febrero, se producen, en los dos primeros supuestos, entre partidas presupuestarias perte-

necientes al mismo capítulo económico, por lo que se adecúan a la legalidad vigente en esta materia al efectuarse al amparo del artículo 4.2.a) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985. En los supuestos tercero y cuarto las transferencias se efectúan entre partidas presupuestarias que, aunque pertenecen a distinto capítulo económico se producen dentro del mismo programa de gasto y no afectan a retribuciones básicas ni complementarias del personal, por lo que se adecúan a la legalidad vigente en esta materia al efectuarse al amparo del artículo 4.2.b) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.»



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 2.700 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 "</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 65 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"</p> <p>Arrieta, 12, 3.º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---